[illegible]

Que los alguaziles no lleuen penas a los que
van de noche a entender en sus fa-
ziendas

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sevilla de Toledo de
Valençia de Gallizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corçega de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algezira
de Gibraltar conde e condesa de Barçelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon
e de Cerdeña marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el que es o fuere nuestro corregidor de la cibdad de Murçia e a los alcaldes e alguazi-
les de la dicha cibdad salud e graçia sepades que por parte del consejo justiçia regidores cavallos escuderos e oficiales
e omes buenos de la dicha cibdad nos fue fecha e relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada
diziendo que los mas de los vecinos de la dicha cibdad biuen de labranças e huertas e otras cosas del campo e que para
auer de yr e venir a fazer sus faziendas algunas vezes van e vienen a prima noche e media noche e al alba
quando an menester e especialmente para conçertar los peones que an de llevar otro dia a sus lavores e los dichos peones
despues que viene de sus lavores e an çenado van a buscar con que trabajen otro dia por que segund la calidad de la tierra
no se podria en otra manera bien fazer e que el alguazil diziendo estar vedado que aquellos tiempos no puedan andar
por la cibdad los prendays y echays presos e los llevays carçelajes de manera que por causa de ello dizen que son muy fa-
tigados e nos fue suplicado e pedido por merced sobre ello les proveyesemos mandandole dar nuestra carta para que de
aqui adelante lo suso dicho no se fiziese e como la nuestra merced fuese a nos tenemos lo por bien por que vos mandamos
que de aqui adelante a los vecinos de la dicha cibdad que son conbres llanos e de buen trato e no seyendo personas que se sospe-
che dellas que andan a fazer cosas yndevidas no les prendays ni prendrys ni fatigueys aunque anden de noche por
la dicha cibdad antendiendo en los negoçios de sus faziendas e no fagades ni dexe por alguna manera de
la nuestra merced e de diez mill mrs por la nuestra camara e demas mandando al omes que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que
parescades ante nos en la nuestra corte do que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros e segun
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]